



Ano 1635

El noble de dios todo podero lo
 E de la gloriosa t bienaventurada
 virgen s^a maria nra senora su ma
 dre, E a honor t Reuerencia dela su
 limpia t santa concepcio, Ala qual

por intercessora y abogada tomamos. Dende agora t para sy
enpre. Amen. Nos el pōste t cofrades desta nueva, t santa
vocacion. A q para siēpre celebrar somos Juntados por la grā
de dios. E asy ayūtados cōstituyamos t hordenamos este
pśente ordenamiento por el q̄l ayamos de ser obligados
de servir t de ser administrados en todas las cosas necesas
rias. Ala vtilidad t honrra desta dicha cofradia t hermandad
mediante la q̄l todos los hermanos t cofrades seā por vna
forma acatados t honrrados para lo q̄l abemos de ser tenu
tos t obligados de nō cōsentyr comida nj beuida agora
nj en njgū tpo nj por njguna manera causa nj Razō q̄ sea sal
uāte el dia q̄ el pōstre vieio diere la cuenta al nuevo q̄ nō
se podra escusar q̄ serā siete O ocho psonas y nō mas. E sea
mos obligados A guardar t cōplir todas aq̄llas cosas
t capitulos q̄ por nos de suso seran niobriadas y estableci
das. **Capitulo p̄mero en q̄ dia y donde se ha de celebrar la fiesta**

Primera mente hordenamos y tenemos por bien
q̄ la dicha fiesta se celebre en la yglia de santa maria
de los angeles el domingo p̄mero despues del
dia dela cōcepcion de nra señora, y que todos los cofrades
y hermanos vāmos ala misa dela dicha fiesta, y el cofra
de q̄ nō fuere q̄ pague en pena media libra de cera,

Capitulo segitmo del anuſario delas biſperas delos defitos,

ſanta
maria
delos
angeles

anibez

Otro ſy hordenamos y tenemos por bien que todos los cofrades y hermanos vamos ala dicha y glia de ſanta maria delos angeles. Allos anuſarios delos defuntos, y el cofrade q̄ no viniere q̄ pague en pena cinco maravedis.

Capitulo ot̄o dia delas miſas delos defitos

ſanta
maria
delos
angeles

ſanta alifor

Otro ſy hordenamos y tenemos por bien q̄ otro dia por la mañana todos los cofrades y hermanos ven gamos alas miſas delos defuntos, y el que no viniere ala

E dicha miſa q̄ pague en pena diez mrs. **Capitulo q̄rto que fabla en q̄ dia ſe ha de faſer el cabiloo, general,**

cabiloo
la ombr
non

+

Ordenamos t̄ tenemos por bien q̄ ſagamos cabiloo general. Quinſe dias antes dela feſta de ſc̄a maria dela cõcepçion. E el q̄ fuere monido para eſte dicho cabiloo eſtando en la cibdad (o en ſu termino, t̄ n̄o viniere q̄ pague en pena media libra de cera. E q̄ ſeã temidos de venir el ſobre dicho dia de cinco leguas al derredor deſta cibdad ſo la dicha pena por nos eſtablecida. **Capitulo q̄nto q̄ fabla delos cofrades q̄ fuerõ monidos pa los enterramjẽtos,**

el cofra
de q̄ fue
re monido

Otro ſy hordenamos q̄ q̄l q̄er cofrade q̄ fuere monido por nro monidor (o portero (o cofrade pa e terra miento de q̄l q̄er cofrade o cofrada y no viniere al dicho enterra miento q̄ pague en pena, ſyete nrs. Dos nrs dela puerta

a

del finado v cinco nrs dela yglia. Esto sy no fuere excusa
do o diere por sy Razon legitima como no pudo venir.

Capitulo vi. del defunto q qere q le tegan candelas seyendo
cofrade lo q se tiene fazer deste ordenamiento.

Otro sy hordenamos q quando algui cofrade o cofrada
finare t qhiere q le tegan candelas dello suyo. pague vn ali
bra de cera pala dicha cofradia. **Capitulo vii.** q fabla del co
frade q se le muriere fijo o hija o cado o panaguato q este en su casa.

Otro sy hordenamos q ql qer q se le muriere fijo o cado
o panaguato q se lo baya a desir al priorste pa q mude
monir a los cofrades q le faga honrra al enterramieto seyendo
monido q pague tres nrs. el vn maravedi ala puerta del fi
nado y los dos nrs en la yglia. **Caplo viii.** q fabla de los
mayordomos q fueren apren dar t no les qeredar la prenda.

Otro sy hordenamos ql qer cofrade q capere en pena o en
penas sy los nros mayordomos lo fueren a predar. E
defendierē la preda q baya nro poste co dos cofrades y pague
la pena doblada. E sy a estos sobre dichos no le diere la pre
da y fuere rebelde mādamos q bayā alla el cabildo t q pague
las dichas penas en q cayo t mas pague pa la dicha cofradia
cincuenta nrs. E q no le faga offiçios en la dicha cofradia
esta q sea. a merced dela cofradia. **Capitulo ix.** q fabla de los

ser en la catedral
qualquier cofra
de cabecera mayor

qualquier hijo o cria
o panaguato

as penas de la
en segun vñda
sin bñe.

cabildos que se ordenaren entre el año.

Otro sy el cofrade q fuere monido a q l q er cabildo por nro monido: o por otro cofrade cada v qinto la cofradia q fiere fazer cabildo t nro vniere q pague en pena cinco nrs sy no diere escusa o Razo legima por q no pudo venir. *Capitulo. x.*

q ninguno no responda por otro.

Otro sy hordenamos q a en qlq er cabildo o avitamiento q fuere monidos los dichos cofrades q ninguno no sea osado de Responder por ot saluo el cofrade a q en la de mada fiere puesta a q llos los q fueren diputados pa ver la iusticia y alcaides y poste y el q asy no lo obedeciere q pague en pena diez nrs. *Capitulo xj. q fabla q donde q era q los cofrades estan avitados no se desmesure ninguno.*

Iten hordenamos y mādamos q sy algui cabildo o avitamiento donde estuviere avitados los cofrades sy alguno denostare a otro cofrade suyo o iniuria le direre que pague media libra de cera. *Capitulo xij. q fabla q si alguico*

Otro sy sy algui cofrade q fiere *frate q fiere fablar algo.* fablar alguna Razon en nro cabildo o avitamiento tome la cā en la mano y fable lo q qrra y callen todos y el q asy no lo fiziere q pague en pena cinco nrs. *Al sy el q fablare sy n tener la cā en la mano como el q le respodiere sy n tor*

nara toma la cá en su mano q pague cinco mrs. **Capítulo**
xiii. q fabla de los cofrades q han de velar el defunto.

Item sy algui cofrade finare y lo fizierẽ saber al poste q l
dicho poste tenga cargo de enbiar qtro cofrades pa q
avan de velar el cuerpo t sy en la vgría lo toujere q vaya alla
los dichos qtr cofrades y el q fasta la ozon nõ viniere q pague
en pena media libra de cera y estos dichos cofrades nõ bayã
mas a velar fasta q ayã todos velado y q seã monidos por
prioste o por su mado. **Caplo xiiii. de qnto se fiziere poste.**

Asy mismo hordenamos q fagamos prioste En cada
vn año aqlq gyno cofrades acordare q sea y el q no
lo qhere ser pague cinqueta mrs y q lo sea poste y q nõ sea
poste mas de vn año. Sy nõ viere q es mucho y donjo y sea
rogado por la cofradia q lo sea. **Caplo. xv. de los pñ nres t**
Aue marías q se han de dezir.

Otro sy hordenamos q qnto toujere mos cádelas a
cabeça mayor D amúsarios q digamos todos los co
frades cada bno qñse pñ nres cõ qñse Aue marías en cargo
de su anima de cada cofrade q lo nõ dixere **Caplo. xvi.**
de los q se toujere o mesillo.

Item sy algui cofrade cõ of toujere o mesillo o mal qre
cia q sean amigos y el q lo nõ qhere ser q pague en z

pena cinquenta mrs v q sea despedido por espacio de vn año
de la dicha cofradía, y sy algo nō qsiere ser amigos q sea despe-
didos y pague la dicha pena por el dicho tpo, **Capitulo xviij**
delos que Rmieren,

Otro sy hordenamos q qlqer cofrade q Rmiere cō otro
cofrade z llegare el poste o el alcalde o alcaides o ot cofra-
de qlqera de la cofradía z le Requieren a qlqera dellos de par-
te de la cofradía q callen y nō ayamas cōtienda y el q ansy
nō lo obedegere q pague en pena media libra de cera pa la di-
cha cofradía, **Capitulo xvij q ninguno se salga de la cofradía syn**

Otro sy hordenamos q por q esta sca hermandad **razō legitima,**
y cofradía por nos establecida nō se desfaga q nūgun
cofrade nō se despida ni salga della so pena de dosientos mrs
y toda vía qde por cofrade saluo sy diere rason legitima vista
por los alcaides z cofrades ser justa, **Caplo xix, q sy algū co-**
frade muriere q herede su fijo,

Otro sy hordenamos q sy algū cofrade muriere y
dexare fijo legitimo o fija q pueda eredar esta di-
cha cofradía sy qsiere syn pagar cosa alguna por la entrada
saluo sumuger sy la obiere o qnto la obiere, **Caplo xx, del**

Iten hordenamos **mandamj del poste o su lugar tenēte,**
q sy qlqer cofrade q fuere mandado por el poste o alcal

des O por otro en su lugar q̄l quiera fuicio perteneciente en
la dicha cofradia q̄ sea temudo de lo faser so pena de media li
bra de cera el q̄ asy nō lo fiziere. *Capitulo xxj de como se
ha de guardar esta hordenança, y jurallas.*

Otro sy q̄l quiera cofrade q̄ oviere de entrar en esta di
cha cofradia q̄ faga Juramento de guardar todas las
hordenanças e capitulos en este ordenamiento cōtenidas
los usos t costumbres della q̄ todos los cofrades lo abemos
prometydo de faser y faseremos sobre todo sea Juramētado
q̄ ternā y guardaran las cosas sobre dichas t pagaran e
llana mente y syn rebuelta todas t q̄les q̄er pena o penas
en q̄ caxeren a cerca delas q̄ en esta cī son contenidas. *Ca*

pitulo xxij. Delas biudas.

Eas hordenamos q̄ sy alguna biuda q̄ siere entrar
en esta cofradia q̄ de t pague ala dicha cofradia su en
trada como marido t muger esto por q̄ delas biudas no ha
prouecho la cofradia. *Caplo xxij. q̄ fabla dela biuda q̄ se toma*

Iten hordenamos q̄ la muger del cofrade q̄ *re a casar cō ot̄.*
q̄ dare biuda. t despues se tornare a casar q̄ la tal no goze
dela cofradia salvo sy su marido q̄ tomare no entra por endia
salvo a su enterramiento, della t no mas. *Capitulo xxij,*
delos cofrades q̄ finaren fuera dela cibdad.

o/o

Iten hordenamos q qñl quier cofrade o cofrada q finare
fuera desta cibdad en tal lugar q pueda vn ombre y v be
nir en vn dia mandamos q bayá qñtro cofrades por el y lo tra
ygan en vna bestia a costa dela cofradia y esto se entiençe sy
fuere miserable y sy no q el defunto pague la bestia de su casa
y asy mismo los dichos cofrades bayá todos fasta la puerta
dela cibdad a Recebir el cuerpo y el q alla nio fuere seyendo
monjdo por nro monjdoz q pague en pena dies mrs. **Caplo**
xxv. de los cofrades q enbiudare y se casaren.

q qualqera
cofrade q
enbiudare
pague
cinco mrs

Oas hordenamos q qñl qer cofrade q enbiudare y se bolue
re a casar q pague cinco mrs q es la meytad de lo q
se paga de entrada en el tpo q renouare, **Capitulo xxvi. del**
cofrade q se fuere del cabiloo.

q no se vayan
ningu cofra
de del cabil
do syn licen
cia del
prior

Otro si hordenamos q ningu cofrade se vaya del cabiloo
q los cofrades fizieren syn licencia del poste. y el q se
fuere syn licencia q pague cinco mrs. **Caplo xxvii q el co**
frade no enplaze a otro cofrade.

+

Iten hordenamos q qñl qer cofrade o cofrada q obiere de
demandar qñella de deuda de nro cofrade fasta en contra
de cinquenta mrs q nio se atenido de le demádar saluo ante
los nros alcaltes de nra cofradia y los nros alcaltes fagan
derecho y lo libré por nro cabiloo y la sentençia q en esta rason die

o/o

ren q̄ la allegue. A esecucion breue mente so pena diez m̄rs
para cera. **Caplo xxviii. del cofrade q̄ se despidiere desta cofradia.**

Otro sy hordenamos q̄ q̄l q̄er cofrade o cofrada q̄ se
despidiere desta cofradia q̄ pague en pena la entrada
otia vez cō el doblo y sy q̄siere boluer a entrar q̄ la cofradia
lo Reciba pagando la pena. **Caplo. q̄ fabla del amortuar
el finado pobre. xxxix**

Otro sy hordenamos q̄ sy algū cofrade viniere a men-
gna o muriere pobre q̄ la cofradia sea obligada,
a le amortuar. y si la cofradia nō lo tuuiere q̄ los alcaides
y p̄oste lo demanden por amor de dios entre n̄ros cofrades
y el p̄oste o los alcaides q̄ asy nō lo fizierē q̄ pague cada vno
media libra de cera. **Capitulo xxx. q̄ fabla de los cofra-
des pobres.**

Iten hordenamos q̄ sy algū cofrade estuviere proue y fue-
re al p̄oste, q̄ se iunte el p̄oste cō los alcaides q̄ le so-
coran de lo dela cofradia cō a q̄llo q̄ vean q̄ sea cōuenible para
su necesidad. y si el p̄oste y alcaides nō lo fizierē q̄ cada vno de
ellos pague media libra de cera. **Capitulo xxxi. de los co-
frades que fueren a beuir fuera.**

Iten mas hordenamos q̄ sy algū cofrade o cofrada se
fuere a morar fuera desta q̄bdad y estuviere vn año o

mas tiépo, E despues q̄sieren tornar ala cofradía q̄pague
el escusa. Esto se entyende nō estando preso o catiuo. **Ca-
pitulo, xxxij, q̄ fabla q̄ den los mayordomos cuéta,**

Otro sy hordenamos q̄ los mayordomos desta sc̄i co-
fradía q̄ fuere q̄ den cuenta con pago o prendas al
prioſte fasta tercero dia cūpliendo ſu termino ſo pena de ve-
inte m̄rs. **Caplo, xxxij, q̄ den los poſtes cuenta cō pago,**

Ten hordenamos y tenemos por bien q̄ deſde el día q̄ fu-
ere tomada cuenta al poſte vieio q̄ fuere, q̄ de cuenta cō
pago al poſte nuevo q̄ buñere y cobre todos los m̄rs en q̄
fuere alcançado, y el meſmo día q̄ le fuere tomada cuenta q̄
la de cō pago, **S**o pena de cien m̄rs y q̄ el cofrade q̄ por el
Rogare pague la miſma pena. Por q̄ la cofradía eſte cōteta
y nō ſe pueda q̄xar q̄ nō le ha pagado, y ſi ſe q̄xare q̄ el poſte
nuevo pague ala dicha cofradía el dicho alcance el, y la di-
cha cofradía no tenga q̄ faſer cō el dicho poſte vieio. **Cplo, xxxij,**

Otro ſy hordenamos que el prioſte tenga cuydado que
quynſe dias antes dela fieſta dela cōcepcion de nra
ſenora que es el día del cabildo de fablar con el predicador
q̄ eſte cierto para q̄ prediç y faga ſermon dela ſc̄a cōcepcion
de nra ſenora, y q̄ le dela limoſna q̄ le ſuelen dar de oſs ſimo-
nes, y q̄ máde traer vna carga de aſay h̄a palas biſpera y
miſa dela fieſta.

o
q̄ la
la q̄
la de
oſt
pago:

q̄ ſe
cabildo
xv dias
tes
fieſta:

el mozo q se
cofrade de la
cádelaria
paga el remedio

Capitulo. xxxv. de los mozos q casaren.

Otro sy hordenamos que qual qera cofrade q entro
al pñapio seyendo mozo que despues de casado
pague el Remedio.

Otro sy hordenamos los cofrades que el jue
ves de la cena de cada vno año lleuen las
hachas de la cofradia a santa maria de los
angeles para el encerrar el cuerpo de nro
señor y asi mismo setraygan para el des : :
encerrar : :

ya da vno año
de el pñapio
de las alos cofra
des el día de nra
no al a cádelaria

Quando en cinco dias del mes de febrero de
un año q es treinta y dos años e sta do aluntados en:
cabildo de nra señora de la almpia concepcion estado
presente frañ lopez colmenero pñofre : y di lopez
capiterno i frañ hñ bñe all dñs de la dicha cofradia a la
mande pñe de los dichos cofrades fue acordado
q cada vno año se de una cádel a cada vno cofra
de el día de nra señora de la cádelaria i q si por
caso no estuviere allí al tpo de la pñcion que
pierda la dicha cádel a les llené la pena por
q no vinieron a la dicha pñcion : .

21532

+
-f missa en la
Capilla de S.
Andrey =



 q de cada co
 frade de senu
 frada seys.
 Reales:

3

q̄ entrare por cofradre de seis reales pagados segun
el vso e costumbre q̄ se fue en pagar en las otras cofradias

En Domingo ocho de diciembre de 1522 vna
fiesta de nra senora estando en cabildo general segun q̄ lo a
deuso e de costumbre fue acordado q̄ la
fiesta de nra senora de la concepcion se haga
en el propio dia q̄ aieze

En seis dias de mes de hebrero de 1523 años este dia
estando en la cabecera de santa lucia teniendo cabildo so
orazõ del llevar de las penas el dia de nra senora de la
candelaria estando presente frãisco herrera de cordova capite
ro e su de cuellar: i juan de contreras alldes i la mayor pte de
los cofrades fue acordado q̄ lo q̄ fuere monido i no vniere
ni pareciere q̄ le sea echada pena q̄ a otro negocio primero
q̄ vniere la pague i si no vniere al otro negocio p̄a pagalla
que el monido vna alcaza del talcofrade i la cobre i si no
le q̄ siere dar dineros ni prenda mandamos q̄ no se le
de candelas en ningun tpo. ni en ningun negocio i q̄ el dia de la ca
delaria no le den candelas hasta tanto q̄ aya pagado las penas

En este dia mes i año suso dicho fuem̄ adado q̄ porrazõ
q̄ algunos cofrades se q̄xi q̄ dize q̄ no los nuniere i les ech. ni
penas sobre el tomo damos q̄ el monido q̄ so fuere pague
de pena quatro uis por cada cofrade q̄ se hallare q̄ no
lo unio esto se entie de sabido su cala peironolabierto
la que le sea perdonada la pena: i q̄ a los cofr. idos q̄ no estu
niere en la cibdad q̄ pague cada año vn real de muelens. i ymas
q̄ pague la pena de la fiesta de la concepcion si en el año esto niere:
y q̄ le den candelas el dia de la candelaria:-

En quatro dias del mes de octubre de llo xxxix años
este dia dio xpo al hernandez colmenero. al acofra
dia de uirā senora dela cōcebiciō cierta luno uapor
Hazon que la dicha cofradia haga pa siempre lanoas
dos fiestas la una por el anima de alonso hris y la o
tra por el anima de isabel rrodriguez muger q fue
de hernando delgado. a se de hazer la una dellas
en la yglesia de san juan y la otra en la capilla de uirā
senora dela concebiciō en la yglesia de santo andres
con que sea de tener a cada fiesta destas sobrela se
pultura quatro bachas y quatro candelas en ti
cu de se que la cofradia no es obligada de yr. ni
guna dellas salvo q cada p iofre sea obligado a
hazellas dezir yendo a llevar la cera sus m ior do
mos la una dellas el segun do dia de pascua a una
vidad de cada un año cada una destas fiestas co
n sermon en la otra en la octaua del uisnieto a una
fuerza de b iofre q uando mas de ocupaciō
ouiere para dezir e salgan sobrela sepultura con
un responso cantado e les con alos denos su de
recho.

Mandamos q le fmsa do q estu viere en la obda d q pague en
el dia dela fiesta dela cōcebiciō un real y el dia dela candelas
si q siere candelas que de medio q de otra manera uo se le
de candelas.

fiesta de dios de murcia y de catalina
Rodriguez su muger

Diego fernandes de murcia y Catalina Rodriguez
su muger. Con mucha deuacion. Dotaron de sus bie
nes. A esta cofradia dela santa concepcion de nra se
ñora la uirgen maria. Una heredad que es en Ruyanchillo y
otras cosas. E estos dichos diego fernandes y su muger fue
ron los pñeros cofrades con todos los otros hermanos y cofra
des. La qual dicha hermandad y cofradia dela sãa cõcepcion. fñue
establecida En la yglesia de sãa maria de los angeles. En vn
altar q los dichos diego fernandes y su muger edificarõ y al
tomaron de vn Retablo y ornamentos. para desir misa. y
Son obligados todos los cofrades de fazer la fiesta dela cõceb
cio el dia dela fiesta general q se ha de fazer el pñer domingo del
pñes dela fiesta dela concepcion de nra señora q se celebra en la
yglesia mayor de sãa maria. desta cibdad de jahen. E fue estable
cida y ordenada esta cofradia y hermandad En el año de mill
y quingientos años.

Domingo veinte y vn dias del mes de dizebre
de mill e xxxv años estando en sãa llorente
en la fiesta de nra señora dila cõcepcion los de la
gerrapiostre y diego lope carpintero y frañ lope y
colmenero. allos y en pñencia dila mayor pte de los
cofrades y en pñencia diu xpon albrã de alcaraz.
escriuano me mandado y ordenado q por quela
misa se diga el dia dila señora dela cõce o el domi
go siguiente con sus diaconos q den a los cligos
cinquenta y vn mzs :-

La fiesta de diego fernandes mallero.

En domingo diez y nueve de lenembre. Año de mill y quientos e vno. Estando ayuntados en cabildo los honrrados pñoste y alcaldes y cofrades en la casa de diego de murcia pñoste de la cofradia de la conception de nra señora. En q se còcertarò cò diego fernandes mallero q le fagan la fiesta de sant Cosina E sant damian. En la yglesia de sant lloreinte. En el mesmo dia q cayere la dicha fiesta de los dichos santos. E q los cofrades paguen la cera y el arayhan y el encenso y al sacristan quatro mrs. E al predicador. J q el dicho diego fernandes pague ala vniversidad su derecho. y q dara el dicho diego fernandes ala cofradia tres mill mrs. y q la fiesta se faga en este año de mill e quientos e vno años. E asy mismo q despues de sus dias del dicho diego fernandes q no derare proueydo para pagar a los dichos abades de la vniversidad que en faltando su salario para los dichos clerigos q la dicha cofradia no sea mas obligada a pagar ala dicha vniversidad E asy mismo q el dicho diego fernandes derara seguridad para pagar los mrs q la dicha vniversidad a de leuar O los clerigos de la dicha yglesia. O quien fiziere la fiesta. a los dichos

fiesta de san cosme y san damian el dominico q se faga en la fiesta de los mrs mos san cosme y damian

XXXV

La fiesta q se ha de faze por pedro locano.

En domingo veynte y ocho de nouembre. Año de mill e quientos e vno años. Estando ayuntados en su cabildo en las casas de diego de murcia. los honrrados pñoste y alcaldes y cofrades como tyenen de uso y de costumbre. Se còcertarò cò pedro locano q le faga la fiesta de la encarnacion de nra señora el lunes de pasqua florida y q la fiesta primera se faga el lunes de pasqua florida del año de q mientos e tres años. E q el dicho pedro locano dara ala dicha cofradia vna heredad q el tiene en gima de la heredad

fiesta

fiesta de san cosme y damian

fiesta

fiesta de la encarnacion de nra señora el lunes de pasqua florida

de huitado de mires q vale tres mill y qñientos mires, y
q el dicho pedro locano Asegura ala cofradia por todos
los dias de su vida z de su muger tresientos mires de ren-
ta y q en fyn de sus dias dara ala cofradia o tres mill y
qñientos mires en descargo O la heredad O lo q la cofra-
dia mas quisiere, y q la cofradia no sea obligada a pagar
alos clerigos, y a esto se concertaron todos, y q la renta
pague al cabildo que se fize dela concepcion de nra senora,
y q el dicho pedro locano O quien sucediere despues de sus
dias q sea obligados a pagar Alos clerigos dela vññidad.
E alos clerigos dela vglia de sant lloreyn te lo q les pertene-
ce de su derecho z salario.

Esta fiesta sobre dicha se a de faser con su
sermon y couarranhan orromero a se de
dar alos clerigos de su salario treintaycinco
maravedis por que dio ala cofradia cinco mill
maravedis. a dese
lunes de pascua florida en san lloreinte por pe-
dro locano.

xxxv

G. Sauerb. med. & ph.

1974
1502
607

Nos M^{do} Dⁿ Juan de Quiroga Obispo de Malaga Maestro de la P^{ra}vis-
dad de Santa Maria Cathedral desta Ciudad promisor y b^{re}vi^{re}
Jener^{al} en ella de Obispo por el M^{do} D. Antonio de Brizuela
Palamencia m^{enor} Obispo de San del Abito de Alcantara promisor
de su M^{do} Mag^{do} = por quanto por parte del Governador y cofrades de la cofradia
de Salimcia y para Concepcion de Nuestra Señora sita en un convento de
esta Ciudad fueron presentadas Anterior las Ordenanzas de uso e
Costas en nuevas formas degeramino que han rubricadas de su parte y
dⁿ de las aprouamos y pornos b^{re}vi^{re} y examinadas y que por tales
b^{re}vi^{re} y de ello Dios nuestro señor mandando y eluillo de dⁿ aumentado
dⁿ de la presente por lo qual en la misma forma que aya lugar aprouamos y con
firmamos las dhas Ordenanzas = excepto el Capitulo diez y nueve que
trata de las recepciones de las plazas de los frades por que las ande
quedar y quedan a libre eleccion y disposicion de dicha cofradia
Y mandamos que en quanto son conformes a derecho y tanto como se
trata de guardarlas cumplidas y executadas como en ellas se con-
tiene y siempre suyo de nuestra Jurisdiccion Ordinaria y con reser-
ua de N^{ra} dha Cofradia y tomar quantas de ella por dhanus
de Jurisdiccion y con que si en alg^{un} tiempo nos onueles subre-
vis quisiéremos añadir quitar o alterar algunos Capítulos de los que
contenidos. Lo que damos hazer y el dⁿ de los cofrades. Lo que quisiéremos
hacer se con aprouacion y licencia nuestra. Y de nuestros subre-
lores y no en otra manera con lo qual ynterponemos a las dhas
Ordenanzas para que sean firmes Nuestra autoridad y decreto.

365-

10. 68-

Ordinario quanto a lugar enderuch. Cnucio testimo. Dinos. Sagrante
firmada. de nuestra Mano sellada Con nuestro Sello y refrendada
del Notario Mayor. y m. frascuipio en Sain. en treinta dias de mes de
Octub de mill setecientos. y tres años =

Don de J. J. J. J.
Notario

Don Juan

+
Juan Llanes
De Montoro v. m.
H



